

**EXPEDIENTE 2/2015 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA CÉNITS”**

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE LA EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA HARDWARE & PARTS, S.A.**

Vista la propuesta elevada por la mesa de contratación de fecha 10 de agosto de 2015, este Órgano de Contratación en virtud de la atribución de facultades que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico,

**RESUELVE**

**Primero.-** Acordar el rechazo de la oferta y por tanto la exclusión del procedimiento de contratación de la empresa licitadora HARDWARE & PARTS, S.A. por no ajustarse la oferta presentada a los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente procedimiento, todo ello de acuerdo con el artículo 183.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), según el cual *“las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto”, puesto que “el órgano de contratación, podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio”,* y el artículo 116 del TRLCSP que establece que las prescripciones técnicas particulares deben regir la realización de la prestación y definen sus cualidades de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la ley.

*La oferta presentada por la empresa HARDWARE & PARTS, S.A., no cumple con los requerimientos mínimos necesarios para dar cumplimiento a las prescripciones del contrato, produciendo tal incumplimiento el rechazo de la oferta, no pudiendo valorar la documentación aportada a solicitud de la mesa de contratación por suponer una modificación de los elementos esenciales de su propuesta original que no los contenía, y con ello evitar la conculcación de los principios rectores de la contratación.*

**Segundo.-** Como consecuencia de la exclusión de la empresa licitadora en esta fase, la mesa de contratación no procederá a la apertura del sobre 3 presentado.

**Tercero.-** Remitir la propuesta de resolución y la resolución a la empresa licitadora mediante envío con acuse de recibo.

En Cáceres, a 10 de agosto de 2015

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



D. José Luis González Sánchez  
Director General de la Fundación COMPUTAEX

*Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura, y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.*

*En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*